

Santiago de de

Notifico a Ud. que en el proceso N° ^{03 JUL 11} 12.108-YP-12 se ha
dictado con fecha 08/11/2013

esta resolución:

Cumplase

REGISTRO DE SENTENCIAS
13 DIC. 2013
REGION METROPOLITANA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
SECRETARIO

Santiago, tres de octubre de dos mil trece.

A fojas 109, téngase presente.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus considerandos 5° y 6° que se eliminan.

Y se tiene en su lugar y, además, presente:

1).- Que baste para rechazar la denuncia de fojas 1, el hecho que esta se fundó en la Resolución número 666 de la Comisión Resolutiva, la que fue dejada sin efecto por su continuador legal, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, según consta de la sentencia de veintisiete de julio de dos mil seis, dictada en los autos Rol N° 41-2006 de dicho tribunal, agregada a estos antecedentes a fojas 55.

2).- Que en estas circunstancias, toda la argumentación del SERNAC ha perdido fundamento y no queda sino desestimar la aludida denuncia.

3).- Que, en todo caso, el artículo 37 de La ley 19.496 señala que en las operaciones de consumo en que se conceda crédito directo al consumidor, el proveedor debe poner a disposición de aquél la información relativa a, entre otros, el monto de importes distintos a la tasa de interés, de manera que se reconozca la facultad de la sociedad denunciada de exigir el pago, en la cuota respectiva, de aquello que se denomina “cobro de administración”.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 18.287, **se revoca** la sentencia de dieciocho de marzo de dos mil trece, escrita a fojas 89 a 90 de estos antecedentes y en su lugar se decide que **se rechaza** la denuncia de lo principal de fojas 1.

Regístrese y devuélvase.

N°Trabajo-menores-p.local-969-2013.

Pronunciada por la **Duodécima Sala**, presidida por el Ministro señor Juan Cristobal Mera Muñoz, e integrada por las Ministras señoras Marisol Andrea Rojas Moya y Maritza Elena Villadangos Frankovich.

Autoriza el (la) ministro de fe de esta Illma. Corte de Apelaciones de Santiago.

En Santiago, tres de octubre de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.

ROL N° 12108-2012

SANTIAGO, Dieciocho de marzo del año dos mil trece

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que esta causa se ha iniciado por denuncia interpuesta por el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR** en contra de **HITES S.A.**, representada por Ricardo Brender Zwick, ambos con domicilio en la calle Moneda N° 970, piso, por supuesta infracción a los artículos 23 y 39 de la Ley N° 19.496.

Los documentos acompañados por la denunciante que rolan de fojas 9 a 42 y el acompañado por la denunciada que rola de fojas 55 a 74.

El acta del comparendo de contestación y prueba que rola a fojas 75, y siguientes

Y la que resolución que cita a las partes para oír sentencia que rola a fojas 58.

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que esta causa se ha iniciado por denuncia formulada por **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, ante un reclamo interpuesto por el consumidor David Barrera Sotomayor, en contra de **HITES**, por supuesta infracción a los artículos 23 y 39 de la Ley N° 19.4963

SEGUNDO: Que los hechos fundantes de la denuncia, consistente en:

- a) Que el consumidor David Barrera Sotomayor adquirió diversos productos a la denunciada, por un valor de \$ 377.122 en 18 cuotas de \$ 31.329 con un interés del 4,52% de con fecha 29 de marzo de 2011 adquirió en la tienda de la denunciada un refrigerador con un valor de \$ 209.990, el que pagaría con cargo a su tarjeta y en seis cuotas.
- b) Que además se le cobró la suma de \$ 4.333 mensual en cada cuota por administración por uso.

TERCERO: Que a fin de acreditar los fundamentos de su denuncia, la denunciante acompañó los documentos que rolan de fojas 14 a 42, los que puestos en conocimiento de la denunciada, no fueron objetados.

CUARTO: Que la denunciada al contestar la denuncia solicitó su rechazo señalando que no ha infringido norma alguna, y que los cobros efectuados se enmarcan todos dentro del contrato de crédito en moneda nacional y afiliación al sistema de reglamento de uso de la

tarjeta Hites y Servicios Adicionales, documento en el cual se describen claramente los cobros por el hecho de su uso.

QUINTO: Que de acuerdo a la Ley 18.010, es interés cualquier suma de dinero que se cobre por sobre el capital, por lo que en este caso al agregar a cada cuota pactada un suma extra por concepto de cargo de administración, lo que se está haciendo de hecho es aumentar los intereses, ya que dicho cargo es una suma de dinero que se cobra sobre el capital.

SEXTO: Que una situación similar con la denunciada en autos, ya fue fallada en el pasado, señalándosele a la denunciada que cuando cobra un informe de evaluación comercial a cada cliente, y este gravaba a cada cuota, lo que en el fondo se estaba haciendo era disfrazar una tasa de interés que excedía el máximo legal, situación que ocurre en autos, al cargar ahora un costo de administración cada vez que se adquiere un producto y por el número de cuotas pactadas, lo que constituye infracción al artículo 39 de la Ley 19.496 que establece que cometerán infracción a la presente ley, los proveedores que cobren intereses por sobre el interés máximo convencional a que se refiere el artículo 6° de la ley N° 18.010, sin perjuicio de la sanción civil que se contempla en el artículo 8° de la misma ley.

POR LO QUE SE RESUELVE:

PRIMERO: Que por infringir lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 19.496 se condena a **HITES S.A.**, representada por Ricardo Brender Zwick, a pagar una multa a beneficio municipal ascendente a 50 UTM.

Si no pagare la multa despáchese la correspondiente orden de arresto.

SEGUNDO: Que se condena en costas a la denunciada.

Dictada por don Carlos Varas Vildósola, Juez del Primer Juzgado de Policía Local de Santiago.



Autoriza, Leticia Lorenzini Basso, Secretaria Abogado.